



San Andrés Islas, mayo veinticinco (25) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88001-40-03-002-2.016-00095.
Demandante	ASNY y MICHAELA MARTINEZ CRISTOPHER.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	506

ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo viernes treinta (30) de junio 2.023 a las 8:30 AM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

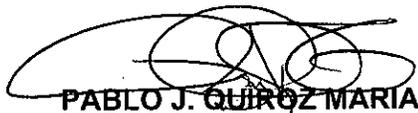
I-PRUEBAS DE LA PARTES.

DOCUMENTALES. Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 03 a 09 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

DICTAMEN PERICIAL. Se citará al Perito señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se haga la contradicción del Dictamen Pericial en Audiencia, se pronuncie sobre; los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto del proceso trasladado, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)

Cerrado el debate probatorio se concederá el uso de la palabra, al Apoderado de las partes Demandante, la Opositora y la Curadora Ad-Litem para que presenten sus **ALEGATOS** de Conclusión y, después se dictará la **SENTENCIA** (Art.373-4 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PABLO J. QUIROZ MARIANO.

JUEZ.